



RAD: 087583184002-2021-00358-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YESICCA ESTHER CHARRIS TATIS
DEMANDADO: GIOVANNI PRADO PAEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que dentro del presente proceso en auto precedente se le requirió a la demandante para que aclarara su solicitud de levantamiento de medida de embargo de fecha 24-05-2022.

De: jessica Tatis Charris <jessitatis_93@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 11:34
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE RETIRO DE EMBARGO.

Buenos días.

señor
juez de familia
cordial saludo

REF: proceso ejecutivo de alimentos contra el señor patrullero Giovanni prado Páez.

solicito levantamiento de medida cautelar de embargo.

yo Yesica Esther Tatis Charris mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada con cedula de ciudadanía número 1045713575 de barranquilla, actuando en mi calidad de demandante y como persona natural, por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente el levantamiento de embargo por alimentos a la señor Giovanni prado Páez identificado con cedula de ciudadanía 1129571347 de barranquilla, expedientes que reposan con el numero de proceso Radicado numero 08758318400220210035800, el cual esta ejecutado en este juzgado segundo promiscuo de familia, decisión tomada por mi propia voluntad y la que deseo sea respetada.

de antemano agradezco la atencion prestada por usted.
quedo atenta a su respuesta.

att: Yesica Esther tatis Charris
CC. 1045713575 de barranquilla

Que la demandante a través del presente correo señala :

16/8/22, 8:52

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Re: SOLICITUD DE RETIRO DE EMBARGO.

jessica Tatis Charris <jessitatis_93@hotmail.com>

Mar 26/07/2022 17:24

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Y en dicha solicitud de retiro de embargo notifico que el dinero retenido por parte de ustedes sea devuelto al señor Giovanni prado Paez
Muchas gracias por su atencion

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Tuesday, July 26, 2022 4:13:35 PM

To: jessica Tatis Charris <jessitatis_93@hotmail.com>

Subject: RV: SOLICITUD DE RETIRO DE EMBARGO.

Se le reitera requerimiento para que aclare solicitud de levantamiento medida, para poder ingresarla nuevamente al despacho.

María Concepción Blanco Liñán
Secretaria

1

Asimismo se encuentra pendiente memorial de Renuncia de poder de la apoderada de la parte demandante.

Re: RENUNCIA PODER / EJECUTIVO YESSICA ESTHER TATIS VS GIOVANNI PRADO /
RAD.2021-358

Sheyla Chavez Bello <sheylamchavez@gmail.com>

Mar 02/08/2022 20:31

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Agustín Gamarra Moreno <agustingamarra11@hotmail.com>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Ciudad

DEMANDANTE: YESSICA ESTHER TATIS CHARRIS en representación legal de las menores

ARIADNA PRADO TATIS y LIANNA PRADO TATIS.

DEMANDADO: GIOVANNI PRADO PAEZ

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-358

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER APODERADA PARTE DEMANDANTE

SHEILA MARIA CHAVEZ BELLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.374.950, y T. P. 292.694 del C. S. de la J. actuando como apoderada especial de la demandante, mediante el presente escrito, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder que me fue conferido, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta solicitud se funda a la imposibilidad de continuar con el presente asunto, dada la carga laboral en exceso que me impide continuar con el proceso.

En consecuencia, sírvase darle el tramite legal a esta renuncia.

Declarándome a Paz y Salvo por concepto de honorarios y profesionales.

Cordialmente

SHEILA MARIA CHAVEZ BELLO

C.C. No. 1.143.374.950 de Cartagena-Bolívar

T.P. 292.694 del C.S. de la J.

sheylamchavez@gmail.com

Sírvase proveer. Soledad, 1/Noviembre/2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE PRIMERO (1°)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se evidencia que existe voluntad manifiesta por la parte demandante de levantar la medida de embargo actualmente vigente y es por ello que en concordancia con lo establecido en el Art. 597-1 del CGP:



ARTÍCULO 597 CGP. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Este operador judicial observando que el escrito de levantamiento goza de plena validez, procederá a levantar la medida de embargo vigente y ordenará la entrega de los depósitos tipo uno (1) existentes al demandado, apreciando que la solicitud se encuentra ajustada a ley, adoptará otras decisiones de rigor.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE

- 1.- Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 17/Julio /2021, comunicada mediante oficio No. 1504 1-2021 de fecha: 23-07-2021 y que recaen sobre: “ 1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: GIOVANNI PRADO PAEZ, identificado con CC. N° 1.129.571.347 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de UN MILLON QUINIENOS CINCO MIL PESOS ML(\$ 1'505.000,00); correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de diciembre de 2020 y Enero a Mayo del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE ACTA DE CONCILIACION No. 266-2020de fecha : 11/12/ 2020 de la Comisaria segunda de Familia de Soledad, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado, por concepto de la obligación alimentaria a favor de las menores hijas del demandado, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: GIOVANNI PRADO PAEZ, identificado con CC. N° 1.129.571.347, * La suma de QUINIENOS MIL PESOS ML(\$ 500.000,00), de manera mensual. *Una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por concepto de vestuario por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS MIL (\$ 4000.000,00). ”. Oficiar en tal sentido al respectivo pagador de la POLICIA NACIONAL.
- 2.- Oficiar a DATA CREDITO -CIFIN para que procedan a levantar la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 17/Julio /2021, comunicada mediante oficio No. 1503 y 1502 -2021 de fecha: 23-07-2021 respectivamente que recaen sobre el demandado: GIOVANNI PRADO PAEZ, identificado con CC. N° 1.129.571.347. Oficiar en tal sentido.
- 3.- Ordenar la entrega de los depósitos tipo uno (1) existentes al demandado: GIOVANNI PRADO PAEZ.
- 4.- ADMITIR la renuncia de poder, presentada mediante memorial de fecha: 02-08-2022, con respecto al poder conferido dentro del presente proceso 0875831840022021-00358-00, por la demandante a la Dra. SHEYLA MARIA CHAVEZ BELLO, por encontrarse ajustado a derecho su solicitud. Art. 76 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA